

materia puede el poder temporal dictar reglas, como sobre todo lo que sean asuntos profanos.

Por el contrario en los juzgados ó tribunales de comercio se observarán las disposiciones del Código y de la *Ley de enjuiciamiento mercantil*, y aunque lleguen los autos seguidos en ellos por apelacion de las Audiencias, se atemperarán estas á lo que ordene la *Ley especial*.

ART. 1415. *Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, ordenes y fueros en que se hayan dictado reglas para el enjuiciamiento civil.*

Comprende el artículo que precede una derogacion general de todas las leyes, Reales decretos, Reglamentos, ordenes y fueros que traten del *enjuiciamiento civil*; y en verdad que esta es una de las partes mas plausibles de la *Ley*; porque pone término á esa constante costumbre de no perfeccionar las obras comenzadas, dejando siempre restos del antiguo edificio, en términos que la legislacion quedaba confusa é indeterminada, y en la incertidumbre que era consiguiente á la multitud de nuestros códigos, leyes y reglamentos dispersos en el interminable número de volúmenes de la coleccion legislativa. El *art. 1415* ha coronado la obra que con celo, interés y afan comenzó la Comision encargada de redactar la *Ley de enjuiciamiento*. ¡Ojalá que nosotros hayamos acertado tambien á entender y explicar su espíritu en provecho y utilidad de los que nos han honrado con su lectura!

FIN DEL TOMO V Y ULTIMO.

Este tomo contiene el fin de la obra... de regir tambien... de los señores... de las personas... de las personas... de las personas...

INDICE

DE LO CONTENIDO EN EL TOMO V.

JURISDICCION VOLUNTARIA.—Observaciones.	3
TITULO I. Disposiciones generales.—Observaciones.	6
De los actos de voluntaria jurisdiccion y de las reglas á que han de acomodarse en su sustanciacion, arts. 1207, 1208 y 1209.	6
TITULO II. De los alimentos provisionales.—Observaciones.	15
De los requisitos para que puedan decretarse los alimentos provisionales, arts. 1210 y 1211.	16
De la apelacion de la sentencia en que se denieguen los alimentos, arts. 1212 á 1215.	18
De la ejecucion de la sentencia en que se otorguen los alimentos, arts. 1216, 1217 y 1218.	20
TITULO III. Del nombramiento de tutores y del discernimiento de estos cargos.—Observaciones.	23
SECCION 1. ^a Del nombramiento de tutores.—Del tutor nombrado por el padre en su última disposicion, arts. 1219 y 1220.	24
Del nombramiento de tutor hecho por la madre, ó por cualquiera otra persona que haya instituido al menor por heredero, arts. 1221, 1222 y 1225.	26
De las fianzas que deben prestar los tutores, arts. 1224 y 1225.	28
Del nombramiento de tutor hecho por el juez, y de las personas, en quienes tiene que recaer este cargo, artículos 1226 á 1230.	30
SECCION 2. ^a Del nombramiento de curadores para los bienes.—Del nombramiento de curador hecho por el padre, por la madre ó por otra persona que instituya heredero al menor, arts. 1231 á 1235.	33
De la sustanciacion que ha de seguirse en el caso de que el menor se oponga al nombramiento hecho por esas personas, art. 1236.	54
Del nombramiento de curador hecho por el menor, artículos 1237, 1238 y 1239.	35
De las fianzas que han de prestar los curadores, artículos 1240, 1241 y 1242.	36
SECCION 3. ^a Del nombramiento de curadores ejemplares.—De la autoridad competente para nombrarlos, y de las personas	

Del procedimiento para decretar el depósito de un hijo ó hija de familias, pupilo ó pupila cuando reciban ma-
 358 en quienes ha de recaer el nombramiento, arts. 1243
 á 1247. 37
 De las fianzas que tienen que prestar los curadores
 ejemplares, arts. 1248 y 1249. 40
 De las formalidades de la entrega del caudal del inca-
 pacitado al curador, arts. 1250, 1251 y 1252. id.
 Sección 4.ª *Del nombramiento de curador para pleitos.*—De las
 personas que puedan hacerle, y de las en que puede
 recaer ese cargo, arts. 1253 á 1259. 44
 De la manera de sustanciar las cuestiones relativas al
 discernimiento del cargo de curador para pleitos, ar-
 tículo 1260. 47
 Sección 5.ª *Del discernimiento de los cargos de tutor y curador.*—
 De la determinación de una cantidad para alimentos
 del menor, y del tanto por ciento para la administra-
 ción, arts. 1361, 1362 y 1363. 48
 De las fianzas que en su caso tienen que prestar los tu-
 tores y curadores, arts. 1264 á 1268. 54
 De las obligaciones de los nombrados durante su cargo,
 art. 1269. 60
 Del discernimiento hecho por el juez, art. 1270. id.
 Sección 6.ª *Disposiciones comunes á las Secciones anteriores.*—Ob-
 servaciones. 62
 Del registro que ha de llevarse de todos los discerni-
 mientos de cargo de tutor ó curador, arts. 1271, 1272
 y 1273. 63
 De las cuentas que los tutores y curadores rindan de su
 administración, arts. 1274 y 1275. 74
 De la remoción de los tutores y curadores, art. 1276. id.
 TITULO IV. *De los depósitos de personas.*—Observaciones. 77
 De las personas que pueden ser objeto del depósito, y
 autoridad competente para decretarle, arts. 1277 á
 1280. 80
 De la sustanciación del expediente promovido por la mu-
 jer casada que se proponga intentar ó haya intentado
 demanda de divorcio ó querrela de adulterio, artículo
 1281 á 1297. 85
 De la instrucción de los expedientes que se promuevan
 sobre depósito de mujer casada contra la cual se haya
 intentado demanda de divorcio ó acusación de adul-
 terio, arts. 1298, 1299 y 1300. 99
 Del orden de proceder para llevar á efecto el depósito de
 mujer soltera que trate de contraer matrimonio con-
 tra la voluntad de sus padres ó curadores, art. 1301 á
 1314. 102

Del procedimiento para decretar el depósito de un hijo ó
 358 hija de familias, pupilo ó pupila cuando reciban ma-
 109 los tratamientos de los padres ó de los tutores ó guar-
 131 dadores, arts. 1312 á 1319. 110
 Del depósito del huérfano ó incapacitado que quede en
 37 abandono por la muerte de la persona á cuyo cargo
 307 estuvo, arts. 1320, 1321 y 1322. 115
 94 *Observaciones.* 118
 TITULO V. *Del deslinde y amojonamiento.*—Observaciones.
 Del juez competente para conocer de estos actos, y de la
 307 citación prévia á la diligencia de deslinde y amojona-
 307 miento, arts. 1323 á 1327. 119
 De las formalidades con que se ha de verificar la dili-
 307 gencia de deslinde y amojonamiento, arts. 1328 á 1334. 121
 TITULO VI. *De las informaciones para dispensa de ley.*—Obser-
 307 vaciones. 132
 Del juez competente para recibir estas informaciones,
 307 art. 1335. 135
 De la sustanciación de los expedientes que tengan por
 307 objeto una dispensa de ley, arts. 1336 á 1349. id.
 TITULO VII. *De la habilitación para comparecer en juicio.*—Obser-
 307 vaciones. 161
 Del juez competente para conceder estas habilitaciones,
 307 y personas que la necesitan para comparecer en juicio,
 307 arts. 1350 y 1351. 162
 De las circunstancias necesarias para conceder la habili-
 307 tación, y forma de sustanciación del expediente, arts.
 307 1352 á 1356. 170
 De los casos en que la demanda de habilitación para com-
 307 parecer en juicio se sustanciará por la vía ordinaria,
 307 arts. 1357 y 1358. 178
 TITULO VIII. *De las informaciones para perpétua memoria.*—Obser-
 307 vaciones. 185
 De las informaciones que han de ser admitidas por los
 307 jueces, arts. 1359 y 1360. 186
 De la tramitación que han de seguir estos expedientes,
 307 arts. 1361 á 1366. 198
 TITULO IX. *Del suplemento del consentimiento de los padres ó cura-
 307 dores para contraer matrimonio.*—Observaciones. 213
 TITULO X. *De las subastas voluntarias.*—Observaciones. 239
 De los requisitos prévios al anuncio de la subasta volun-
 307 taria, arts. 1374 y 1375. 241
 De la celebración de segunda subasta, arts. 1376, 1377,
 307 y 1378. 253
 De la sustanciación de los incidentes promovidos en la
 307 subasta, art. 1379. 261

